



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO 80095, DENOMINADO FIDEICOMISO MAESTRO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO EN SONORA (AGROSON), EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO, QUIÉN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN Y EL C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMITENTE" Y POR OTRA PARTE, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, LICENCIADO JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", Y A AMBOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ANTECEDENTES

I.- Mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 42, de fecha 24 de mayo de 2001, fue publicada la autorización para constituir el Fideicomiso público denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", el cual se identifica también como el AGROSON.

II.- Con fecha 28 de mayo de 2001, se celebró el Contrato de Fideicomiso, entre el Gobierno del Estado de Sonora y Nacional Financiera, S.N.C., para constituir el AGROSON, al cual se le asignó en los registros del "LA FIDUCIARIA" el número 80095.

III.- El 24 de enero del 2002, se celebró el Primer Convenio Modificadorio al AGROSON, con el propósito de ampliar y mejorar los financiamientos que a través del referido "FIDEICOMISO" se otorgan, en la primera sesión extraordinaria, celebrada el 10 de diciembre del 2001, el Comité Técnico acordó sugerir a "EL FIDEICOMITENTE" y a "LA FIDUCIARIA" la citada modificación.

IV.- El día 28 de febrero del 2003, se celebró el Segundo Convenio Modificadorio al AGROSON, con el objeto de otorgar participación activa en la toma de decisiones del "FIDEICOMISO" a entes públicos involucrados directamente con el Sector Agropecuario en el Estado de Sonora, así como para ampliar las

hza

8

COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



posibilidades en la constitución del patrimonio, el Comité Técnico en su quinta sesión extraordinaria, celebrada el 11 de diciembre del 2003, acordó sugerir la citada modificación.

V.- En la Reunión Ordinaria número 27 del Comité Técnico del citado "FIDEICOMISO", se tomó entre otros el acuerdo de retirar de su patrimonio la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), con el fin de que los ganaderos del Estado de Sonora los aporten como parte del capital social necesario para constituirse en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, toda vez que con estos recursos se beneficiará financieramente al sector ganadero, pues los productores podrán tener acceso al financiamiento en forma directa de los fondos de redescuento y de la Banca Oficial, abaratando en forma importante el costo del crédito.



DECLARACIONES

I.- Declara "EL FIDEICOMITENTE", por conducto de su Representante, lo siguiente:

- a) Que celebra el presente Convenio de Modificación al AGROSON, de conformidad con lo que establecen los Artículos 79, fracción II y XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 2,5,8 y 23, Apartado A, Fracción VIII, 24, Apartado C, Fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- b) Que nuevamente se hace necesario modificar el AGROSON, para establecer lo acordado en la Reunión Ordinaria número 27 del Comité Técnico, de retirar la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.), con el fin de que los ganaderos del Estado de Sonora los aporten como parte del capital social necesario para constituirse en una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, toda vez que con estos recursos se beneficiará financieramente al sector ganadero.
- c) Con lo anterior, los productores podrán tener acceso al financiamiento en forma directa de los fondos de redescuento y de la Banca Oficial, abaratando en forma importante el costo del crédito por lo que en su calidad de "EL FIDEICOMITENTE" es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificador y que se consideran las nuevas formas de operación por medios electrónicos y las nuevas disposiciones legales.

JA-

8

COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



- d) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio Modificadorio al AGROSON.

II- Declara "LA FIDUCIARIA", por conducto de su Delegado Fiduciario General, lo siguiente:

Ignacio
Wendlandt
Notario
Público
Número 5
Sonora

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables esta facultada para actuar como Fiduciaria.
- b) Que esta de acuerdo en modificar el AGROSON para considerar que con cargo al patrimonio fideicomitido se entreguen a "EL FIDEICOMITENTE", las cantidades que instruya el Comité Técnico, para que los ganaderos del Estado de Sonora los aporten como parte del capital social necesario para constituirse en una sociedad Financiera de Objeto Múltiple, toda vez que con estos recursos se beneficiará financieramente al Sector Ganadero del Estado. Así como establecer la forma en que se deben de depositar los recursos y establecer la operación por medios electrónicos y adecuarlo a las disposiciones vigentes.
- c) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para la firma del presente Convenio, de conformidad con las facultades que tiene conferidos en la escritura pública número 35,985, de fecha 9 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público Número 131 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en bajo el folio mercantil número 1275, de fecha 23 de junio de 2004, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En razón de las consideraciones expuestas, "LAS PARTES", están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, y sujetar su voluntad al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

20-

8

COLECCIONADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



PRIMERA DEL CONVENIO.- 'LAS PARTES' acuerdan modificar las Cláusulas Cuarta, de los fines, para adicionar el numeral 3 y cambiar su último párrafo, adicionar la Séptima Bis, del Depósito de los Recursos, la Séptima Ter, de la Operación por Medios Electrónicos y modificar la Décima Octava de las Prohibiciones Legales del Contrato de Fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", el cual se identifica también como el AGROSON, para quedar redactada en los siguientes términos:



a) Se modifica la Cláusula Cuarta de los Fines, para adicionar el numeral 3 y cambiar su último párrafo, para quedar como sigue:

"CUARTA.-DE LOS FINES.- "EL FIDEICOMISO" tiene como objeto constituir un mecanismo a través del cual se administren los recursos a que se refiere la cláusula anterior de este contrato, para quedar destinados a:

- 1.-
2.-
a)
b)
c)

3.- Entregar a "EL FIDEICOMITENTE", por una única vez la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a efecto de esta ponga a disposición de los Ganaderos del Estado de Sonora, a través de la Unión Ganadera Regional de Sonora la citada suma.

Salvo lo previsto por los puntos 2 y 3 de esta cláusula, los recursos que entregue "LA FIDUCIARIA" sólo podrán destinarse a cubrir a las instituciones financieras referidas en el apartado 1 de esta cláusula los financiamientos que sean otorgados bajo las Reglas de Operación de este "FIDEICOMISO" y que no resulten pagados de manera oportuna y suficiente. "EL FIDEICOMITENTE" y "LOS FIDEICOMITENTES ADHERENTES" deberán restituir el patrimonio del "FIDEICOMISO" que resulte disminuido para cubrir problemas de cartera vencida, en los tiempos, los términos y las condiciones que determine el Comité Técnico en las Reglas de Operación.

COPIADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA.



- b) Se adiciona la Cláusula Séptima Bis, para quedar como sigue:

SÉPTIMA BIS.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- "EL FIDEICOMITENTE" toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del "FIDEICOMISO", así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, "EL FIDEICOMITENTE", el aportante o depositante deberán notificar a "LA FIDUCIARIA" respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que el depósito se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitido sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generará interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que "LA FIDUCIARIA" tome conocimiento del mismo.

- c) Se adiciona la Cláusula Séptima Ter, para quedar como sigue:

SÉPTIMA TER.- DE LA OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- "EL FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de la red electrónica mundial denominada Internet, a través del sistema denominado LA FIDUCIARIA en Línea, para el envío de instrucciones a "LA FIDUCIARIA" para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO", por conducto de la o las personas designadas por el Comité Técnico conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale "LA FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione "LA FIDUCIARIA", de acuerdo con lo siguiente:

1.- La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por "LA FIDUCIARIA", mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas el uso y disposición de los dichos medios de identificación.

YLL

J



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



2.- Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de la o las personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el patrimonio del "FIDEICOMISO" y "LA FIDUCIARIA" tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios.

3.- La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todas y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.

4.- La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utilice información dinámica para operaciones monetarias.

5.- La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos de "LA FIDUCIARIA" podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:

- ❖ Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
- ❖ Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
- ❖ Información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

6.- "LA FIDUCIARIA" en este acto hace del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes:

- ❖ Robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico.
- ❖ Imposibilidad de realizar operaciones.
- ❖ Posible robo de datos sensibles del titular del servicio.

gnacio
and
STAFIA
RD 5
0118

Handwritten mark

Handwritten mark



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



❖ Acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

7.- Recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales:

❖ Mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes.

❖ Utilizar un software antivirus y mantenerlo actualizado.

❖ Instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal.

❖ Instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado.

❖ Configurar los niveles de Seguridad y Privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio.

❖ No hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente.

❖ Asegurarse de estar en un sitio Web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica.

❖ Nunca revelar a nadie la información confidencial.

❖ Cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia.

❖ Aprender a distinguir las señales de advertencia.

❖ Considerar la instalación una barra de herramientas en el explorador que proteja de sitios fraudulentos.

❖ Evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas.

❖ Revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico.

❖ Ante cualquier irregularidad, contactar a "LA FIDUCIARIA"



52

8

COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



♦ Reportar los correos fraudulentos.

Es responsabilidad del Comité Técnico informar oportunamente a "LA FIDUCIARIA" cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos de "LA FIDUCIARIA". Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del "FIDEICOMISO".

La notificación correspondiente deberá realizarse mediante acuerdo del Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

d) Se modifica la Cláusula Décima Octava de las Prohibiciones Legales, para quedar como sigue:

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 108 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara que explicó en forma inequívoca a "EL FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

*Artículo 108. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisoras, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomienda.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria...

Ignacio Soto Wendlandt
NOTARIA
PUBLICA NUMERO 5
Hermosillo, Sonora
Mexico

COTEJADO

ML

8



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



Asimismo, y de conformidad con el numeral 5.5 en relación con el numeral 6. de la Circular 1/2005 del Banco de México, "LA FIDUCIARIA" en este acto, hace del conocimiento de "EL FIDEICOMITENTE" las siguientes prohibiciones a las cuales se encuentra sujeta;

- a) A cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados en este contrato.
- b) A garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se le encomiendan.
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- d) A celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumpla con las especificaciones que se hayan pactado en este contrato de fideicomiso.
- e) Cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que le sea impuesta por alguna autoridad.



SEGUNDA DEL CONVENIO.- MODIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que salvo las modificaciones a que se hace mención en la Cláusula Primera de este instrumento, subsisten con toda su valor y fuerza legal las demás Cláusulas del Contrato de Fideicomiso y de los Convenios Modificatorios relacionados en los antecedentes II, III y IV de este Convenio Modificadorio, mismas que se tienen aquí por reproducidas para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio Modificadorio no implica novación alguna del Contrato de Fideicomiso descrito en el Antecedente II, ni de los Convenios Modificatorios relacionados en los antecedentes III y IV de este instrumento.

TERCERA DEL CONVENIO.- CONSENTIMIENTO.- Declaran "LAS PARTES" que en el presente Convenio no existe error, dolo, violencia, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

CUARTA DEL CONVENIO.- DOMICILIOS.- Para los efectos del presente Convenio, "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, los siguientes:

lsl

8

COTEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



"EL FIDEICOMITENTE":

Comonfort y Dr. Paliza,
Palacio de Gobierno del Estado
de Sonora, 1er. Piso, Hermosillo,
Sonora.

"LA FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur 1971,
Torre IV, Piso 6,
Col. Guadalupe Inn,
C.P. 01020, México, D.F.

"EL FIDEICOMITENTE" deberá de avisar por escrito a "LA FIDUCIARIA",
cualquier cambio de domicilio y en caso de no hacerlo, los avisos o
comunicaciones que éste envíe al último domicilio señalado por estos, surtirán
plenamente sus efectos y lo liberarán de toda responsabilidad.

Ignacio Soto Wendlandt
NOTARIA PUBLICA
AERO 5
Sonora

QUINTA DEL CONVENIO.- COMPETENCIA.- Para la interpretación y
cumplimiento del presente Convenio Modificatorio, "LAS PARTES" se someten a
la legislación aplicable y jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio
del demandado, haciendo renuncia expresa del fuero que en razón de sus
domicilios presentes o futuros, pudieran corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente
Convenio, lo firman de conformidad en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31
días del mes octubre de 2007.

POR "EL FIDEICOMITENTE"
EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
Eduardo Bours Castelo
EDUARDO BOURS CASTELO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
Ing. Roberto Ruibal Astiazarán
ING. ROBERTO RUIBAL
ASTIAZARÁN.

EL SECRETARIO DE HACIENDA.
C.P. Ernesto Vargas Gaytán.
C.P. ERNESTO VARGAS GAYTÁN.

Handwritten initials and marks at the bottom right.

COFEJADO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA



"LA FIDUCIARIA"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.

J. Juan Manuel Altamirano León
LIC. JUAN MANUEL ALTAMIRANO LEÓN,
Delegado Fiduciario General.



nacio
ndt
TARIA
O 5
178

Estas firmas corresponden al Convenio Modificatorio a "EL FIDEICOMISO" denominado "Fideicomiso Maestro para el Financiamiento del Sector Agropecuario en Sonora", el cual se identifica también como el AGROSON, el cual fue firmado a los 31 días del mes de octubre de 2007. Consta de 11 hojas.

COLECCIONADO